



## INFOCARD ELANBiz

### Importar desde el Perú productos originarios de la UE<sup>1</sup>

Última actualización en marzo de 2020.

Para información adicional, lo invitamos a utilizar nuestro servicio [Ask the Expert](#).

**El objetivo de esta infocard es dar a conocer algunos elementos esenciales relacionados con la importación desde el Perú de productos originarios de la UE**

**“El Perú mantiene una economía abierta, caracterizada por niveles arancelarios bajos y escasas restricciones al comercio internacional.”<sup>2</sup>**

La importación desde el Perú de productos originarios de la Unión Europea implica tener conocimiento del tratamiento aduanero existente para dichos productos en virtud del Acuerdo Comercial entre el Perú, Colombia y la Unión Europea, al cual se adhirió Ecuador (el “[Acuerdo](#)”), de las preferencias que puedan existir, así como de eventuales restricciones. La presente infocard ofrece una visión general de los requisitos clave para la importación de productos Europeos al Perú y así como información sobre los regímenes aduaneros aplicables en el Perú.

### La Aplicación del Acuerdo<sup>3</sup>

#### Buscar la subpartida arancelaria

El primer paso para importar en el Perú productos originarios de la UE será la **búsqueda de la subpartida arancelaria**. Debe tenerse en cuenta que el sistema de clasificación arancelaria que aplica el Perú es la clasificación NANDINA (Comunidad Andina). Los operadores europeos deben verificar que no existan diferencias entre la nomenclatura europea y la NANDINA. En el siguiente enlace puede obtener el detalle del arancel aplicable: <http://www.aduanet.gob.pe/itarancel/arancelS01Alias>. Por ejemplo, en caso de **jabones**:

<sup>1</sup> La información contenida en esta ficha solo es de carácter general. Para información más detallada, eventos y acciones de promoción comercial, así como eventuales contactos comerciales, por favor dirigirse a las Oficinas Comerciales de los Estados miembros y las Cámaras bilaterales en Lima.

<sup>2</sup> OMC. Examen de las Políticas Comerciales. Informe de la Secretaría. Peru. 2019 – Pp 1.

<sup>3</sup> Ver en particular Título III – Comercio de Mercancías y el Anexo II - Relativo a la Definición del Concepto de “Productos Originarios” y Métodos para la Cooperación Administrativa del [Acuerdo](#).

Ingrese la partida XXXXXXXXXX, X es una de las 10 cifras de subpartida nac. no considere puntos. **CODIGO:**

Ingrese la descripción de un producto sin tilde ni puntuaciones **DESCRIPCION:**

[Consultar](#) [Restablecer](#)

**RELACION DE SUBPARTIDA NACIONAL**

Nro Partida	Descripción de Partida
3401.11.00.00	JABON DE TOCADOR (INCLUSO MEDICINAL), EN BARRA, PANES O TROZOS
3401.19.10.00	JABON EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS
3401.20.00.00	JABON EN OTRAS FORMAS
8479.89.10.00	MAQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE JABON
3401.19.90.00	LOS DEMAS JABON, PROD. Y PREPAR. ORGANICOS TENSOACTIVOS
9609.90.00.00	LOS DEMAS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS DE SASIRE

## Verificar la imposición aplicable

El importador deberá verificar la imposición de derechos arancelarios y demás impuestos que correspondan aplicar a los productos que pretende importar.

TRIBUTOS Y ARANCELES	PORCENTAJE
Arancel Ad Valorem	0%, 6%, 11%
Impuesto General a las Ventas (IGV)	16%
Impuesto de Promoción Municipal (IPM)	2%

DE SER EL CASO, ADICIONALMENTE	
TRIBUTOS Y ARANCELES	PORCENTAJE
Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)	Tasas variables
Derechos Antidumping o Compensatorios	-
Otros: derechos específicos, derechos correctivos provisionales, etc.	-

OPERACIONES DE IMPORTACION DEFINITIVA DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV	
TRIBUTOS Y ARANCELES	PORCENTAJE
Régimen de Percepción del IGV	3.5%, 5%, 10%



Continuando con el ejemplo, vemos que para dicha subpartida se le aplican los tributos siguientes:

MEDIDAS IMPOSITIVAS PARA LAS MERCANCIAS DE LA SUBPARTIDA NACIONAL **3401.11.00.00** ESTABLECIDAS PARA SU INGRESO AL PAÍS

TIPO DE PRODUCTO: LEY 29666-IGV 20.02.11	
Gravámenes Vigentes	Valor
Ad / Valorem	6%
Impuesto Selectivo al Consumo	0%
Impuesto General a las Ventas	16%
Impuesto de Promoción Municipal	2%
Derecho Específicos	N.A.
Derecho Antidumping	N.A.
Seguro	1.5%
Sobretasa Tributo	0%
Unidad de Medida:	(*)
Sobretasa Sanción	N.A.

### Verificar existencia de preferencias relativas al Acuerdo

En seguida, deberá revisar la información extra como correlaciones, **acuerdos comerciales**, **restricciones**, descripciones mínimas, índice de criterios y resoluciones de clasificación arancelaria, como en el siguiente ejemplo:

OTROS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN CON OTROS PAISES.

CORRELACIONES	CONVENIOS	RESTRICCIONES	DESCR. MINIMAS	IND.CRITERIOS	RESOL. CLASIF.
---------------	-----------	---------------	----------------	---------------	----------------

PAIS	CONVENIO INTERNACIONAL	P.NALADISA	T.MARGEN	FECHA DE VIGENCIA	ARANCEL BASE/PREFERENCIAL	PORCENTAJE LIBERADO ADV	OBSERVACION
POLONIA	812 - ACUERDO COMERCIAL PERU - UNION EUROPEA			01/01/2019-31/12/2019	9%	63.64%	
SUECIA	812 - ACUERDO COMERCIAL PERU - UNION EUROPEA			01/01/2019-31/12/2019	9%	63.64%	

En el caso de un **producto originario de la UE**, el importador deberá presentar el **certificado EUR 1** debidamente tramitado por el exportador en el Estado miembro de origen, para gozar del trato arancelario garantizado por el Acuerdo.

### Contar con la documentación necesaria

El **importador** deberá además contar con lo siguiente:

**Declaración única de aduanas**

- ❖ Debidamente cancelada y garantizada.
- ❖ Formulario prescrito para la nacionalización de los productos.



<b>Documentos de transporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Fotocopia autenticada del conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte.</li> </ul>
<b>Factura</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Fotocopia autenticada de este o del documento equivalente.</li> </ul>
<b>Comprobante de pago</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Debidamente cancelado y garantizado.</li> <li>❖ Formulario prescrito para la nacionalización de los productos.</li> </ul>
<b>Certificado de origen EUR 1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Para poder gozar del trato preferencial del Acuerdo con la UE.</li> </ul>
<b>Certificados de inspección para las mercancías restringidas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>Certificados sanitarios</b> u otros cuando lo requiera el producto que ingresa al territorio aduanero(*)</li> </ul>

Con el propósito de facilitar procedimientos administrativos, se ha creado la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**<sup>4</sup> mediante el [Decreto Supremo N° 165-2006-EF](#). La VUCE opera desde julio de 2010 y es administrada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). Funciona como un sistema integrado con la colaboración entre los organismos gubernamentales vinculados con el comercio exterior.

La **VUCE** cuenta con tres componentes: a) Componente de Mercancías Restringidas<sup>5</sup>, b) Componente de Origen<sup>6</sup>, y c) Componente de Servicios Portuarios<sup>7</sup>, conforme a los principales detalles:

- **El Componente Mercancías Restringidas** permite a los operadores de comercio exterior efectuar por medios electrónicos los trámites para la obtención de los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas por las autoridades de control competentes para el ingreso, el tránsito o la salida de las mercancías del territorio nacional.
- **El Componente Servicios Portuarios** permite realizar electrónicamente todos los trámites que requiere una nave de transporte de carga para su recepción, estadía y despacho en los puertos.
- **El Componente de Origen** gestiona la emisión de certificados de origen, vinculando a los productores, los exportadores y la autoridad competente

En la actualidad, a través de la VUCE se pueden realizar trámites relacionados con el comercio y

<sup>4</sup> Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE): [www.vuce.gob.pe](http://www.vuce.gob.pe)

<sup>5</sup> Implementado por el [Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR](#)

<sup>6</sup> Implementado por el [Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR](#)

<sup>7</sup> Implementado por el [Decreto Supremo N° 072-2015-MINCETUR](#)

transporte internacional ante **19 entidades públicas y 22 entidades certificadoras de origen**<sup>8</sup>; tales como el Ministerio de Transporte y Comunicaciones ([MTC](#)), Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ([DIGEMID](#)), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil ([SUCAMEC](#)), Servicio Nacional de Seguridad Agraria ([SENASA](#)), Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ([DIGESA](#)), entre otros.

En octubre de 2018, se aprobó la [Ley N° 30860 – Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla única de Comercio Exterior](#), que tendrá efectos a partir de la entrada en vigencia de su Reglamento. Su objetivo es fortalecer la VUCE, ampliar su alcance y mejorar los procesos actuales vinculados al comercio exterior.

### **Verificar el Transporte Directo de la Mercancía (Expedición Directa)**

Para poder beneficiar del Acuerdo, los productos importados de la UE deberán haber sido objeto de lo que se denomina transporte o expedición directa. En efecto, el [Acuerdo](#) establecen expresamente lo siguiente<sup>9</sup>:

- “1. El tratamiento preferencial contemplado en este Acuerdo se aplica únicamente a los productos que satisfagan los requisitos de este Anexo que sean transportados directamente entre la Unión Europea y los Países Andinos signatarios. Sin embargo, los productos podrán ser transportados a través de otros territorios, de presentarse la ocasión, incluyendo trasbordos o almacenamiento temporal en esos territorios, siempre que permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras en el país de tránsito o de almacenamiento temporal y no se sometan a operaciones distintas a las de descarga, carga o cualquier otra operación destinada a conservarlos en buen estado.*
- 2. Los productos originarios pueden ser transportados por tuberías a través de un territorio distinto a los de la Unión Europea o los Países Andinos signatarios”*

Así, para que sea aplicable el tratamiento preferencial del [Acuerdo](#), la mercancía debe ser **transportada directamente entre la Unión Europea y los Países Andinos**, en este caso el Perú. Se debe tener en cuenta que el transporte directo de la mercancía, no prohíbe que la mercancía sea transportada a través de otros territorios; de presentarse la ocasión, incluyendo trasbordos o almacenamiento temporal en esos territorios, la mercancía siempre **debe permanecer bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras en el país de tránsito o de almacenamiento temporal y no se sometan a operaciones distintas a las de descarga, carga o cualquier otra operación destinada solo a conservarlos en buen estado**. Cabe notar que dicha vigilancia tiene como finalidad que la mercancía originaria debidamente certificada no sea modificada, cambiada o transformada en su traslado al Perú.

De otro lado, para acreditar la expedición directa, el [Acuerdo](#), establece lo siguiente:

- “3. A solicitud de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, se proporcionará la documentación que sustente el cumplimiento de las condiciones señaladas en los párrafos 1 y 2, mediante la presentación de:*
  - (a) documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, manifiesto de carga o documento de transporte multimodal o combinado, que certifique el transporte desde el país de origen*

<sup>8</sup> OMC: Examen de Políticas Comerciales – Informe de la Secretaría; Perú. 2019- Pp 50.

<sup>9</sup> Numerales 1 y 2 del artículo 13° del Anexo II - Relativo a la Definición del Concepto de «Productos Originarios» y Métodos para la Cooperación Administrativa.



*hasta la Parte importadora;*

*(b) documentos aduaneros que autoricen el transbordo o almacenamiento temporal; o*

*(c) a falta de lo anterior, cualquier documento de respaldo”.*

Por lo tanto, **para acreditar i) el transporte directo de las mercancías entre la Unión Europea y el Perú,** se deberá presentar el documento de transporte; y para acreditar el **ii) transporte de mercancías de la Unión Europea hacia el Perú a través de otros territorios,** que no forman parte del Acuerdo, sin alteraciones, y bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras en el país de tránsito o de almacenamiento temporal se deberá presentar el documento de transporte y los documentos aduaneros que autoricen el transbordo o almacenamiento temporal, a falta de este último, cualquier documento de respaldo. Al respecto y para dicho fin, nótese que, en la práctica, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (**SUNAT**), solicita documentos emitidos por la administración aduanera u otra autoridad competente de esos países que demuestren que la mercancía ha permanecido bajo control aduanero<sup>10</sup>.

## Regímenes aduaneros en el Perú<sup>11</sup>

Los regímenes aduaneros son los tratamientos legales aplicables a las **mercancías sujetas al control de aduanas** para su ingreso o salida del territorio aduanero.

Desde un punto de vista operativo, el **proceso de importación,** en este caso el tipo de declaración y la necesidad de contar con un **despachador de aduanas,** ya sea el mismo propietario o consignatario de las mercancías, o un Agente de Aduanas, varía en función al monto de las mercancías a importar o a su naturaleza<sup>12</sup>.

Régimen Aduanero	Características	Despachador de Aduanas	Declaración
<b>Despacho Simplificado de Importación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Muestras sin valor comercial,</li> <li>✓ Obsequios cuyo valor no exceda de los US\$ 1,000.00.</li> <li>✓ Mercancías por un monto que no exceda los US\$ 2,000.00.</li> </ul>	Propietario o consignatario de la mercancía	Declaración Simplificada de Importación
<b>Importación Definitiva, denominada Régimen General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Valor FOB de la mercancía sea superior a los US\$ 2,000.00.</li> </ul>	Agente de Aduanas	Declaración Única de Aduana

<sup>10</sup> Ver en particular el [Informe 48-2016-SUNAT/5D1000](#)

<sup>11</sup> Ver Sección Tercera del Decreto legislativo Nº 1053 - [Ley General de Aduanas](#)

<sup>12</sup> Fuente: Superintendencia de administración Tributaria Peruana - SUNAT:  
<http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informag/importac.htm>.

Procedimientos Específicos:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/importacion/importac/procEspecif/index.htm>.

Guía Práctica del importador, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

[http://www.mincetur.gob.pe/comercio/ueperu/consultora/docs\\_taller/guias/Guia\\_Practica\\_del\\_Importador\\_1.pdf](http://www.mincetur.gob.pe/comercio/ueperu/consultora/docs_taller/guias/Guia_Practica_del_Importador_1.pdf)



Los **Regímenes Aduaneros** son los siguientes ([Ley General de Aduanas](#) y su [Reglamento](#)):

- **De importación:** Importación para el consumo; reimportación en el mismo estado; y, admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- **De exportación:** Exportación definitiva; y, exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- **De perfeccionamiento:** Admisión temporal para perfeccionamiento activo; exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; drawback; y, reposición de mercancías con franquicia arancelaria.
- **De depósito:** Depósito aduanero.
- **De tránsito:** Tránsito aduanero; transbordo; y, reembarque.
- **Otros regímenes aduaneros o de excepción:** Los señalados en el artículo 98º de la Ley.

En seguida, pasaremos a analizar cada uno de los regímenes antes descritos, exceptuando los de exportación por no ser de interés para el presente infocard.

### Regímenes de importación<sup>13</sup>

Son regímenes de ingreso, ya que la mercancía extranjera se somete a las formalidades aduaneras para su ingreso definitivo al país, a excepción del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, en el cual, tal como lo señala su propia denominación, la mercancía ingresa temporalmente y luego es exportada.

Regímenes de Importación	Características
<b>Importación para el consumo</b>	✓ Permite el ingreso definitivo de mercancías al país para su consumo.
<b>Reimportación en el mismo estado</b>	✓ Faculta el ingreso al territorio aduanero de mercancías que previamente fueron exportadas con carácter definitivo, sin el pago de derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, con la condición de que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero. El plazo para acogerse a este régimen será de <b>12 meses</b> contado a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía exportada.
<b>Admisión temporal para reexportación en el mismo estado</b>	✓ Posibilita el ingreso de mercancías, con suspensión total o parcial de los derechos e impuestos de importación, siempre que estas sean identificables y se encuentren destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico, para ser reexportadas sin modificación alguna en su naturaleza, dentro de un <b>plazo máximo de 18 meses</b> . En caso se trate de mercancías para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, el plazo de suspensión será el mismo que el de la duración del contrato.

<sup>13</sup> Artículos 49º al 59º del Decreto Legislativo N° 1053 – [Ley General de Aduanas](#).

## Regímenes de Perfeccionamiento<sup>14</sup>

En este caso, las mercancías importadas (insumos, materias primas, etc.) son sometidas a un **proceso de elaboración y transformación** que generan **valor agregado**.

Regímenes de Perfeccionamiento	Características
<b>Admisión temporal para perfeccionamiento activo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Permite el ingreso de mercancías extranjeras con la suspensión de pagos aduaneros, con <b>el fin de ser exportados dentro de un plazo determinado</b>, luego de haber sufrido transformación, elaboración o reparación.</li> <li>✓ Este régimen es automáticamente autorizado con la presentación de la declaración y por un <b>plazo máximo de 24 meses</b> computado a partir de la fecha del levante.</li> </ul>

Regímenes de Perfeccionamiento	Características
<b>Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Posibilita la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas <b>para su transformación, elaboración o reparación y luego reimportarlas</b> como productos compensadores en un <b>plazo máximo de 12 meses</b> contado a partir de la fecha del término del embarque de las mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo.</li> </ul>
<b>Drawback</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Permite obtener, como consecuencia de la exportación, <b>la restitución parcial o total de los derechos arancelarios</b> que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los <b>bienes exportados o consumidos</b> durante su producción.</li> </ul>
<b>Reposición de mercancías con franquicia arancelaria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Permite importar – sin el pago de los derechos de aduana e impuestos que gravan la importación – mercancías equivalentes<sup>15</sup> a las nacionalizadas, que han sido transformadas, elaboradas o materialmente incorporadas a productos exportados definitivamente.</li> <li>✓ El beneficiario debe expresar su voluntad de acogerse a dicho régimen en la declaración de exportación definitiva o simplificada en el <b>plazo de 1 año</b> contado a partir de la fecha de levante.</li> <li>✓ La importación para el consumo de mercancías en franquicia deberá efectuarse en el <b>plazo de 1 año</b> contado a partir de la fecha de emisión del certificado de reposición.</li> </ul>

## Régimen de Depósito<sup>16</sup>

En este régimen, interviene de manera protagónica el depositario<sup>17</sup> de la mercancía, que viene a ser una empresa pública o privada que almacena la mercancía extranjera por el plazo que la

<sup>14</sup> Artículos 68° al 87° del Decreto Legislativo N° 1053 – [Ley General de Aduanas](#).

<sup>15</sup> **Mercancía equivalente:** aquella idéntica o similar a la que fue importada y que será objeto de reposición, reparación o cambio.

**Mercancía idéntica:** igual en todos los aspectos a la importada (calidad, marca y prestigio comercial).

**Mercancía similar:** sin ser igual en todos los aspectos a la importada, presenta características próximas en cuanto a especie y calidad.

<sup>16</sup> Artículos 88° al 91° del Decreto Legislativo N° 1053 – [Ley General de Aduanas](#).

<sup>17</sup> **Depositario:** Es la persona jurídica autorizada por la Administración Aduanera para operar un almacén aduanero.

ley prevé.

Régimen de Depósito	Características	Tipo de Depósito
<b>Régimen de depósito aduanero</b>	✓ Las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado sin el pago de derechos e impuestos y recargos aplicables.	✓ <b>Depósitos Aduaneros privados:</b> uso exclusivo de su titular. ✓ <b>Depósitos Aduaneros Públicos:</b> mercancías de propiedad de terceros.

## Regímenes de Tránsito<sup>18</sup>

Los regímenes aduaneros denominados de tránsito, que son, **el tránsito aduanero, el transbordo y el reembarque**. Se caracterizan por ser regímenes que autorizan el traslado o transporte temporal por el territorio de mercancías cuyo destino es otra aduana o el exterior.

Regímenes de Tránsito	Características
<b>Tránsito Aduanero</b>	✓ Permite que las mercancías provenientes del exterior, que no hayan sido destinadas, sean transportadas bajo control aduanero de una aduana a otra, dentro del territorio aduanero o con destino al exterior, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación. ✓ El plazo para la destinación aduanera <b>no podrá exceder de 30 días calendario</b> contados a partir del otorgamiento del levante.
<b>Transbordo</b>	✓ Faculta la transferencia de mercancías, las que son descargadas del medio de transporte utilizado para el arribo al territorio aduanero y cargadas en el medio de transporte utilizado para la salida del territorio aduanero. ✓ El transbordo se realiza en un <b>plazo máximo de 30 días calendario</b> , contados a partir de la fecha de la numeración de la declaración.
<b>Reembarque</b>	✓ Posibilita que las mercancías que se encuentren en un punto de llegada, en espera de la asignación de un régimen aduanero, puedan ser reembarcadas desde el territorio aduanero con destino al exterior, siempre que no se encuentren en situación de abandono.

## Aplicación Práctica del Despacho Aduanero:

Existen tres (03) modalidades de despacho aduanero:

- a) Despacho Anticipado,
- b) Despacho Diferido, y
- c) Despacho de Urgente.

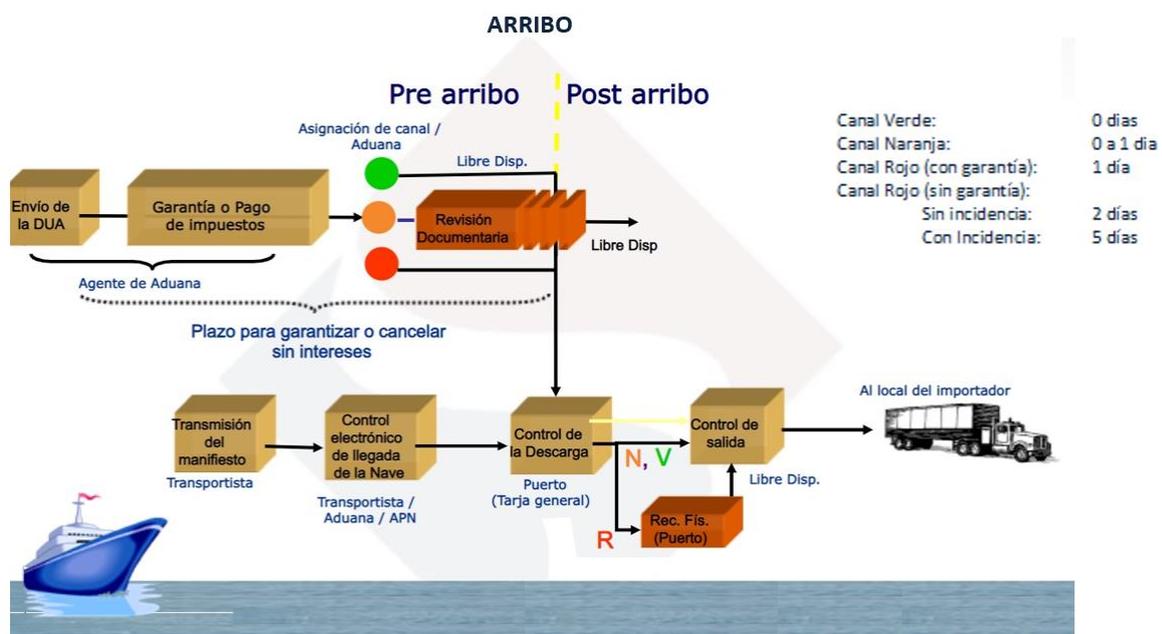
<sup>18</sup> Artículos 92° al 97° del Decreto Legislativo N° 1053 – [Ley General de Aduanas](#).

Despacho Anticipado	Despacho Diferido	Despacho Urgente
<p>La <b>Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)</b> se enumera antes de la llegada de la mercancía al Perú.</p> <p>El retiro de los bienes (levante) se efectúa en un promedio de 12 horas, contados desde la llegada de la mercancía.</p> <p><b>Es obligatorio desde el 31/12/19.</b></p>	<p>La DAM se enumera después de la llegada de la mercancía al Perú.</p> <p>Aplicable a las mercancías que reciben un trato especial y que ingresan a un depósito temporal.</p>	<p>Se realiza para importaciones de socorro o emergencia, en el caso de catástrofes naturales, epidemias o siniestros y de aquellas mercancías que por su naturaleza requieran un tratamiento preferencial para su despacho.</p>

## Despacho Anticipado

Para la aplicación del Despacho Anticipado, se **debe numerar y enviar la DAM** con la documentación correspondiente, dentro del **plazo de 30 días calendario** antes de la llegada de la mercancía. Asimismo, la mercancía debe arribar en un plazo no mayor **de 30 días calendario** a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DAM<sup>19</sup>. Una vez presentada la DAM, SUNAT calcula los tributos a pagar por la importación. Una vez cancelado o garantizado los tributos, se le asignará un canal, sea verde (retiro directo de bienes), naranja (solo revisión documentaria) o rojo (revisión física de la mercancía). Posteriormente, realizado el arribo, es decir llegada la mercadería al puerto de destino, se procederá a realizar las acciones conforme al canal asignado.

A continuación, se indica un esquema ilustrativo del despacho anticipado.



Source: SUNAT

<sup>19</sup> Procedimiento General - Importación para el Consumo **DESPA-PG.01** Numeral 6 y el artículo 130 del Decreto Legislativo N° 1053 - [Ley General de Aduanas](#).

## Recomendaciones

- Desde el 31 de diciembre de 2019, la aplicación del **Despacho Anticipado** es obligatoria, pero la SUNAT a través de su [Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 001-2020-SUNAT/300000](#) de fecha 14 de enero de 2020, autorizó no sancionar la falta de cumplimiento obligatorio del Despacho Anticipado, hasta el **31 de marzo de 2020**.
- Cabe mencionar, que los Importadores que cumplan principalmente con: i) una trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normas aduaneras y tributarias, ii) Un sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de sus operaciones, iii) Solvencia Financiera debidamente comprobada, y iv) Un nivel de seguridad adecuado, podrán ser reconocidos y certificados como **Operadores Económicos Autorizados (OEA)**<sup>20</sup>.
- En ese sentido, con la certificación para ser reconocido como un OEA, podrá obtener principalmente los **beneficios siguientes**: i) Presentar garantías reducidas o estar exento de su presentación, ii) Efectuar directamente sus despachos aduaneros sin necesidad de contar con el servicio de un despachador de aduanas, iii) controles aduaneros reducidos en sus despachos, iv) atención preferencial y tiempos de espera reducidos para los trámites aduaneros; entre otros<sup>21</sup>.
- Asimismo, cabe señalar que los OEA reconocidos en el Perú pueden obtener los beneficios de los OEA reconocidos en otros países, con los cuales hayan suscrito acuerdos de reconocimiento mutuo. En efecto, en el año 2019, el Perú ha suscrito Mutual Recognition Agreements (MRA) con países como Korea, Uruguay, la Alianza del Pacífico y los Estados Unidos, asimismo, está en proceso de negociación de MRA con Bolivia, Colombia y Ecuador<sup>22</sup>.

## Enlaces útiles

- **Superintendencia de administración Tributaria Peruana - SUNAT:**  
<http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informag/importac.htm>
- **Procedimientos Específicos:**  
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/importacion/importac/procEspecif/index.htm>
- **Guía Práctica del importador, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR):**  
[http://www.mincetur.gob.pe/comercio/ueperu/consultora/docs\\_taller/guias/Guia\\_Practica\\_d\\_el\\_Importador\\_1.pdf](http://www.mincetur.gob.pe/comercio/ueperu/consultora/docs_taller/guias/Guia_Practica_d_el_Importador_1.pdf)
- **ADUANET:**  
<http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informca/TR01IMPO.htm>

<sup>20</sup> Artículo 25° y 26° del Decreto Legislativo N° 1053 - la [Ley General de Aduanas](#).

<sup>21</sup> Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1053 – [Ley General de Aduanas](#).

<sup>22</sup> OMC: Examen de Políticas Comerciales – Informe de la Secretaría; Perú. 2019- Pp 46-47.

- **MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:**  
<http://www.mincetur.gob.pe/newweb/>
- **Ventanilla Única de Comercio Exterior**  
<https://www.vuce.gob.pe/>

Esta infocard ha sido preparada por los expertos del Proyecto de la UE “MAT Perú”  
que elabora información actualizada para la plataforma ELANBiz

Si desea obtener información  
personalizada  
envíenos una pregunta a través de nuestro  
servicio “[Ask the Expert](#)”.  
¡Es gratuito y recibirá la respuesta en un  
plazo máximo de 5 días hábiles!

Didn't find what you need?

Ask the expert

#### **Exención de responsabilidad**

*Las opiniones expresadas pertenecen a los autores y no necesariamente reflejan la opinión oficial de la Unión Europea. Ni la Unión Europea ni ninguna persona actuando en nombre de la Unión Europea es responsable por el uso que pueda hacerse de esta información. Ni la Unión Europea ni los miembros del consorcio ELANBiz son responsables o pueden ser considerados responsables por cualquier pérdida sufrida como consecuencia del contenido de esta infocard.*